

LEY N° 905

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Único De conformidad al Artículo 59, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba la Convención Preliminar para el estudio del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca, suscrita el 30 de julio de 1955, y el Convenio para el estudio preliminar del aprovechamiento de las aguas del Lago Titicaca, firmado el 19 de febrero de 1957. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Ciro Humboldt B., Walter Soriano L., Oscar Lazcano H., Alfredo Cuellar V., Hedím Céspedes C., Walter Humberto Zuleta.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal G.